

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2009-01040-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03608

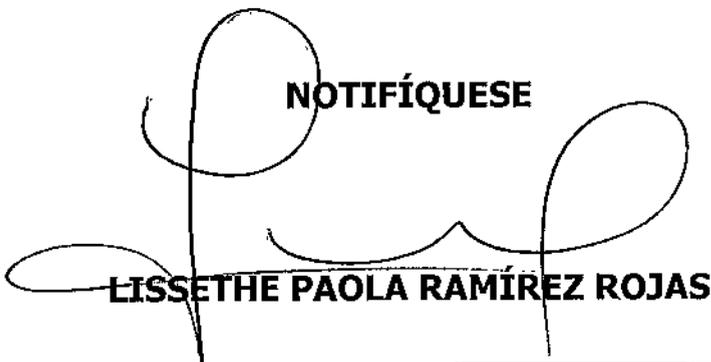
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 1581 allegado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

704

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2015-00620-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03588

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Arca Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2008-00173-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01439

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificado el contenido del escrito allegado por el apoderado judicial del demandado y sus respectivos anexos, observa esta Juzgadora que lo pretendido resulta improcedente toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, pues hasta la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso propuesta por la parte ejecutada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha, lo anterior en aras de proceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2011-00306-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01438

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y a fin de atender la solicitud allegada por el ejecutante y coadyuvada por el ejecutado, resulta pertinente precisar que dentro del expediente no reposa la liquidación de crédito actualizada así como tampoco se ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto de sustanciación No. 4079 proferido el 30 de Junio de 2015 a la apoderada judicial de la parte actora Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA; en razón a ello y como quiera que para ordenar el pago de los depósitos solicitados, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, se requerirá a las partes para que en el término de ejecutoria de este proveído, alleguen a los autos la liquidación de crédito como corresponde, conforme a lo legal.

Lo anterior, con fundamento en lo normado en los artículos 446, 447 y 461 del C.G.P y con el fin de verificar la viabilidad del pago a la parte actora y la solicitud de terminación arriada al plenario.

Ya en relación con el derecho de petición elevado por el demandado ENRIQUE MURILLO MONTAÑO, resulta preciso señalar que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es la entrega de depósitos judiciales a su favor, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las partes, previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales, a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

SEGUNDO: NIEGUESE la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: TENGASE por contestada la solicitud elevada por el demandado y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

NOTIFÍQUESE
La Juez
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de levantamiento; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO PRENDARIO

RADICACIÓN No. 025-2012-00495-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01418

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud allegada por la parte actora, de decretar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el bien mueble identificado con placa CPB199 trabado dentro de la obligación que aquí se ejecuta y procedente como resulta la petición incoada al tenor de lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P., se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que recaen sobre el bien mueble identificado con placa CPB199 de propiedad de la demandada DARLIS PATRICIA CUERO PORTOCARRERO identificada con cedula de ciudadanía No. 67.031.814.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **EXPIDANSE** los oficios correspondientes y hágase entrega de los mismos a la parte demandada y/o conforme la autorización dada en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016.**

La Secretaria

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

6

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la dación en pago allegada a los autos; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes ni memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 029-2015-00463-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01444

Revisado el expediente, advierte esta Juzgadora que las partes de manera conjunta han acordado transferir la titularidad del vehículo de placas TJX502 de propiedad de la demandada RUBY SERRATO TORRES al ejecutante, a fin de realizar con ello el pago de la obligación que ante este Juzgado se ejecuta.

Es de señalar que el bien mueble se encuentra embargado y decomisado, por esta autoridad judicial, razón por la que el Juzgado a fin de dar alcance al escrito precedente, ordenará la cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre aquél a fin de registrar la dación en pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas, relativas al vehículo de placas **TJX502** de propiedad de la demandada RUBY SERRATO TORRES identificada con la C.C. No. 31.961.149 **a fin de que sea registrado a nombre del demandante FINESA S.A quien se identifica con la Nit. No. 805.012.610-5, en virtud de la DACIÓN EN PAGO** allegada a los autos. Elabórese por Secretaría, los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte interesada.

TERCERO: INDÍQUESELE al demandante que en el término perentorio de diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoria de este proveído, deberá aportar al Despacho el certificado de tradición correspondiente, donde obre y conste el registro de la DACION EN PAGO aquí aceptada, lo anterior, en aras de proceder a la terminación del proceso como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

53

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2014-00238-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01427

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 2.682.055.00
INTERESES DE MORA	\$ 1.528.194.61
INTERESES DE PLAZO	\$ 179.069.64
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 4.389.319.24

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$4.389.319.24)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016.**

La Secretaría

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 016-2014-00238-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL 1,5%	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SDE - TOTAL INTERESES CORRIENTES
				INTERESES DE MORA	INTERESES DE MORA						
\$	19,85%	29,76%	2,20%	\$	\$	dic-13	2.682.055,00	1,65%	0,05%	24	\$ 35.492,53
\$	19,45%	29,18%	2,16%	\$	\$	ene-14	2.682.055,00	1,62%	0,05%	30	\$ 43.471,64
\$	19,45%	29,18%	2,16%	\$	\$	feb-14	2.682.055,00	1,62%	0,05%	30	\$ 43.471,64
\$	19,45%	29,18%	2,16%	\$	\$	mar-14	2.682.055,00	1,62%	0,05%	30	\$ 43.471,64
\$	19,63%	29,45%	2,17%	\$	\$ 21.379,66	abr-14	2.682.055,00	1,64%	0,05%	9	\$ 13.162,18
\$	19,63%	29,45%	2,17%	\$	\$ 58.308,15	may-14		1,64%	0,05%	0	\$ -
\$	19,63%	29,45%	2,17%	\$	\$ 58.308,15	jun-14		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$	19,33%	28,00%	2,14%	\$	\$ 57.513,01	jul-14		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$	19,33%	28,00%	2,14%	\$	\$ 57.513,01	ago-14		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$	19,33%	28,00%	2,14%	\$	\$ 57.513,01	sep-14		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$	19,17%	28,76%	2,13%	\$	\$ 57.087,89	oct-14		1,60%	0,05%	0	\$ -
\$	19,17%	28,76%	2,13%	\$	\$ 57.087,89	nov-14		1,60%	0,05%	0	\$ -
\$	19,17%	28,76%	2,13%	\$	\$ 57.087,89	dic-14		1,60%	0,05%	0	\$ -
\$	19,21%	28,82%	2,13%	\$	\$ 57.194,24	ene-15		1,60%	0,05%	0	\$ -
\$	19,21%	28,82%	2,13%	\$	\$ 57.194,24	feb-15		1,60%	0,05%	0	\$ -
\$	19,21%	28,82%	2,13%	\$	\$ 57.194,24	mar-15		1,60%	0,05%	0	\$ -
\$	19,37%	29,08%	2,15%	\$	\$ 57.619,17	abr-15		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$	19,37%	29,08%	2,15%	\$	\$ 57.619,17	may-15		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$	19,37%	29,08%	2,15%	\$	\$ 57.619,17	jun-15		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$	19,26%	28,89%	2,14%	\$	\$ 57.327,11	jul-15		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$	19,26%	28,89%	2,14%	\$	\$ 57.327,11	ago-15		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$	19,26%	28,89%	2,14%	\$	\$ 57.327,11	sep-15		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$	19,33%	29,00%	2,14%	\$	\$ 57.513,01	oct-15		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$	19,33%	29,00%	2,14%	\$	\$ 57.513,01	nov-15		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$	19,33%	29,00%	2,14%	\$	\$ 57.513,01	dic-15		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$	19,69%	29,52%	2,18%	\$	\$ 58.440,43	ene-16		1,64%	0,05%	0	\$ -
\$	19,69%	29,52%	2,18%	\$	\$ 58.440,43	feb-16		1,64%	0,05%	0	\$ -
\$	19,69%	29,52%	2,18%	\$	\$ 58.440,43	mar-16		1,54%	0,05%	0	\$ -
\$	20,54%	30,81%	2,26%	\$	\$ 60.704,69	abr-16		1,71%	0,06%	0	\$ -
\$	20,54%	30,81%	2,26%	\$	\$ 60.704,69	may-16		1,71%	0,06%	0	\$ -
\$	20,54%	30,81%	2,26%	\$	\$ 60.704,69	jun-16		1,71%	0,06%	0	\$ -
\$	21,34%	32,01%	2,34%	\$	\$ 62.792,68	jul-16		1,78%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$	1.528.194,61
RESUMEN		
CAPITAL Adudado	\$	2.682.055,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	1.528.194,61
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	179.069,64
T O T A L - LIQUIDACION	\$	4.389.319,24

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ 179.069,64

54

SECRETARIA A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali proceso que cursa bajo la partida. 031-2015-00743 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2015-00275-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01429

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la demandante AIDE PRADO MANRIQUE y coadyuvada por la ejecutada EMILSEN GUTIERREZ GONGORA, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por AIDE PRADO MANRIQUE actuando en nombre propio, contra EMILSEN GUTIERREZ GONGORA y SINDY PAMELA HOYOS ORTIZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: DEJESE a disposición del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali dentro del proceso de radicación. 031-2015-00743, el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-424427 de propiedad de la demandada EMILSEN GUTIERREZ GONGORA, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1297 de Junio 1 de 2016. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo y diligencia de secuestro) y a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE
La Juez
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA
Juzgados de ejecución Civil y Especiales
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

97

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2009-01040-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01430

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la demandante FLOR STELLA COBO ARBOLEDA y coadyuvada por los ejecutados, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

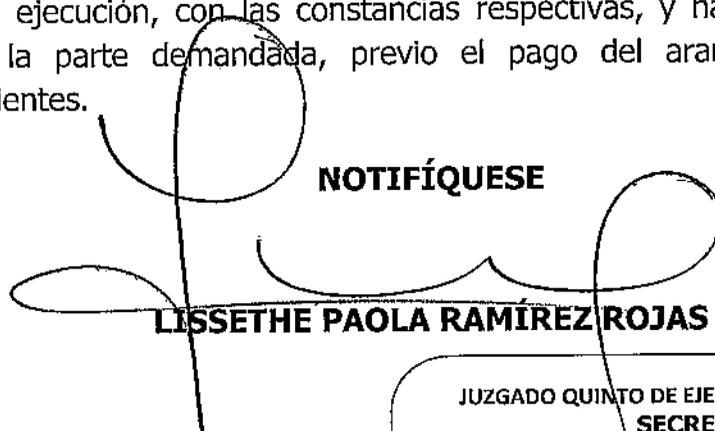
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FLOR STELLA COBO ARBOLEDA actuando en nombre propio, contra JUAN CARLOS BAEZ FRENCH, CARLOS GUSTAVO BAEZ RANGEL, JENNY FERNANDA PINILLOS ARIZA y LEONARDO ALEJANDRO VEGA PUENTES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2012-00814-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01442

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

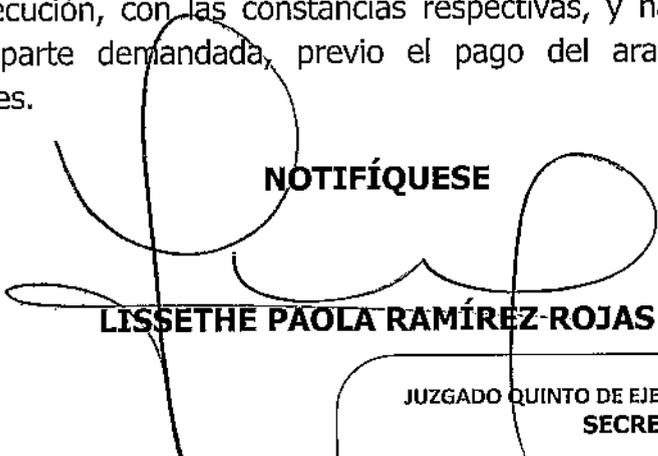
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO POPULAR S.A actuando a través de apoderada judicial, contra ANA VALENTINA BLANQUICET CAUSIL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ-ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad/Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 023-2015-00991-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01436

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por MARTHA CECILIA DIAZ MENENDEZ apoderada especial de la entidad demandante y coadyuvada por Dra. OLGA LUCIA MEDINA MEJIA apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

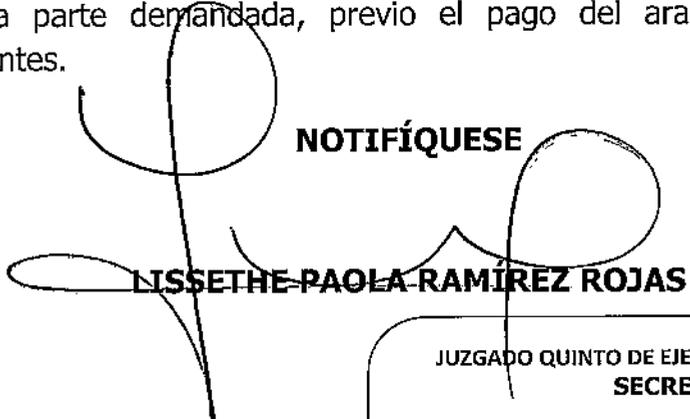
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra ANTONIO ESCOBAR NARVAEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2014-00950-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01445

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta PARCELACION EL LAGO P.H en contra de DIETER ALFONSO MURLLECABAL y ALICIA CABAL DE MURLLE, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-335215 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, posean los aquí demandados DIETER ALFONSO MURLLECABAL y ALICIA CABAL DE MURLLE.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHÉ PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016.**

La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
1na. Gabriela Calad Echeverri
SECRETARIA**

39

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2015-00548-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03618

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el oficio No. 1813, proveniente del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado LEINER ALZATE RIVERA.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL CALI donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 008-2015-00601-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 1814 allegado por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL CALI, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00486-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01446

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO COOMEVA en contra de GUSTAVO ADOLFO RESTREPO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado GUSTAVO ADOLFO RESTREPO identificado con C.C. 94.521.398, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$42.400.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad E...
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2009-00268-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01423

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el demandante ORLANDO GUEVARA MADRID y coadyuvada por la ejecutada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

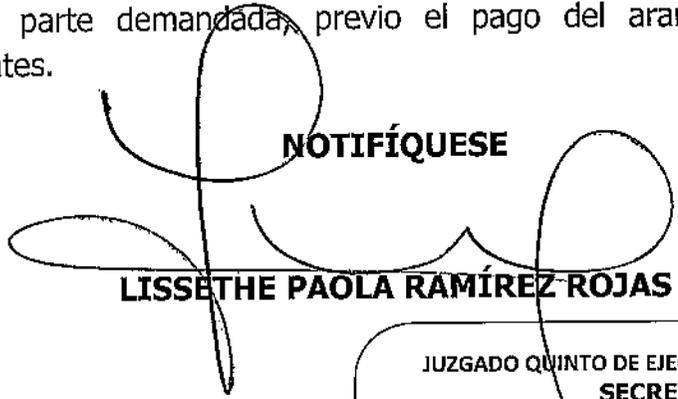
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ORLANDO GUEVARA MADRID actuando en nombre propio, contra MIGUL ANGEL BERMUDEZ MONSALVE, ALIX RUTH OLIVARES TORRES y ADRIANA MARIA BERMUDEZ MONSALVE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2011-00288-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03619

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

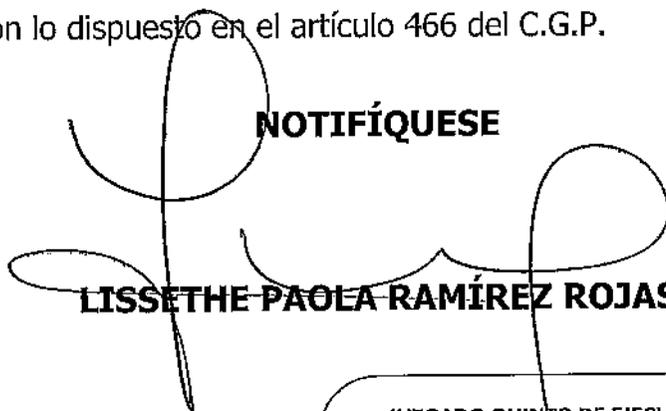
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el oficio No. 01-1315, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada MIREYA OCAMPO RAMIREZ.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 017-2015-00892-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA **Juzgados de ejecución Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Entr. **SECRETARIA**

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2013-00760-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03620

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el oficio No. 752, proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado **CARPAS EL TIGRE LTDA.**

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 009-2015-00228-00, comunicando que **NO SURTE** los efectos legales el embargo allí decretado por reposar una igual en tal sentido y tenida en cuenta con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00495-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01417

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 26.268.893.36
INTERESES DE MORA	\$ 28.345.920.37
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 54.614.813.73

SON: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$54.614.813.73)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016.

La Secretaria

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Franco
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 025-2012-00495-00
 INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% INTER. ANUAL	% MAX. MORAL 15%	TASA		SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VENCIDA	SALDO CAPITAL	% INT. CERR. RES.	% INT. MORA	# DIAS	SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES
			BON	COM							
\$ 26.268.893,35	20,50%	30,75%	2,25%		\$ 594.897,45	Jun-12	\$ -	1,71%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	31,29%	2,25%		\$ 602.761,63	Jul-12	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	31,29%	2,25%		\$ 602.761,63	ago-12	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	31,29%	2,25%		\$ 602.761,63	sep-12	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	31,29%	2,25%		\$ 603.593,03	oct-12	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	31,34%	2,25%		\$ 603.593,03	nov-12	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	31,34%	2,25%		\$ 599.945,74	dic-12	\$ -	1,73%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	31,13%	2,25%		\$ 599.945,74	ene-13	\$ -	1,73%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	31,25%	2,25%		\$ 601.993,09	feb-13	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	31,25%	2,25%		\$ 601.993,09	abr-13	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	31,25%	2,25%		\$ 601.993,09	may-13	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	30,51%	2,25%		\$ 599.421,43	jun-13	\$ -	1,70%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	30,51%	2,25%		\$ 599.421,43	ago-13	\$ -	1,70%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	30,51%	2,25%		\$ 599.421,43	sep-13	\$ -	1,70%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	29,76%	2,25%		\$ 576.783,85	oct-13	\$ -	1,63%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	29,76%	2,25%		\$ 576.783,85	nov-13	\$ -	1,63%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	29,76%	2,25%		\$ 576.783,85	dic-13	\$ -	1,63%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	29,76%	2,25%		\$ 565.418,70	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	29,76%	2,25%		\$ 565.418,70	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	29,76%	2,25%		\$ 565.418,70	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	29,76%	2,25%		\$ 571.085,47	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	29,45%	2,17%		\$ 571.085,47	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	29,45%	2,17%		\$ 571.085,47	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	29,45%	2,17%		\$ 563.300,55	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	29,00%	2,14%		\$ 563.300,55	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	29,00%	2,14%		\$ 563.300,55	sep-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	29,00%	2,14%		\$ 559.136,81	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	29,00%	2,14%		\$ 559.136,81	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	28,76%	2,13%		\$ 559.136,81	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	28,76%	2,13%		\$ 550.178,41	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	28,82%	2,13%		\$ 550.178,41	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	28,82%	2,13%		\$ 560.175,41	mar-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	28,82%	2,13%		\$ 560.175,41	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	28,82%	2,13%		\$ 564.340,38	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	28,82%	2,13%		\$ 564.340,38	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	28,82%	2,13%		\$ 564.340,38	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	28,82%	2,13%		\$ 561.479,79	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	28,82%	2,13%		\$ 561.479,79	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	28,82%	2,13%		\$ 561.479,79	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	28,82%	2,13%		\$ 563.300,55	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	28,82%	2,13%		\$ 563.300,55	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	28,82%	2,13%		\$ 572.384,04	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	28,82%	2,13%		\$ 572.384,04	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	28,82%	2,13%		\$ 572.384,04	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	30,81%	2,26%		\$ 594.560,91	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	30,81%	2,26%		\$ 594.560,91	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	30,81%	2,26%		\$ 594.560,91	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.268.893,35	20,50%	32,01%	2,34%		\$ 615.011,91	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ 28.345.920,37

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 26.268.893,35
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 28.345.920,37
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL LIQUIDACION	\$ 54.614.813,73

5

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 014-2014-00861-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01419

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

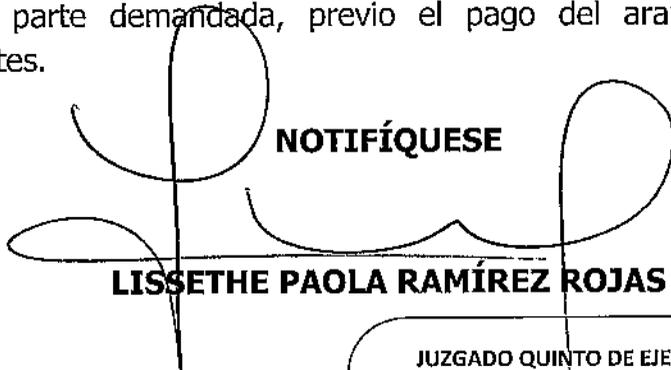
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por PARCELACION EL LAGO P.H actuando a través de apoderada judicial, contra MIRIAM STELLA MONTALVO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2010-01107-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01421

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

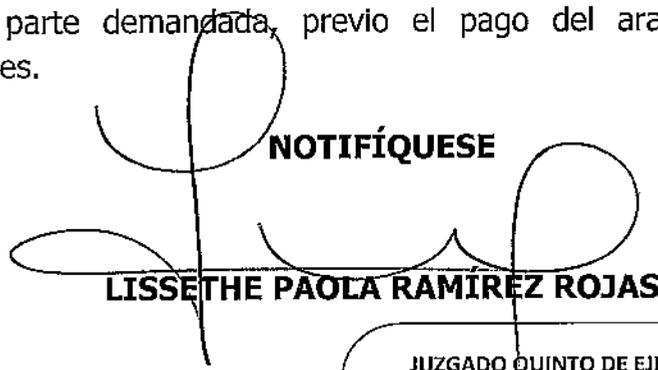
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONTINENTAL DE BIENES S.A actuando a través de apoderado judicial, contra JULIO ALBERTO MUÑOZ LOTERO, EDGAR GONZALEZ FUENTES y JAIME DE JESUS TANGARIFE HERRERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00177-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03602

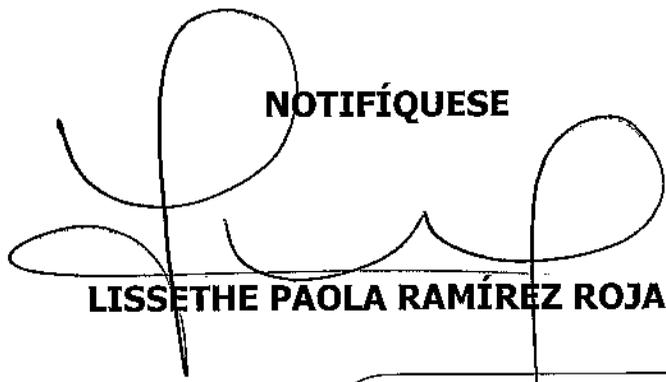
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRÚEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2012-00638-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03604

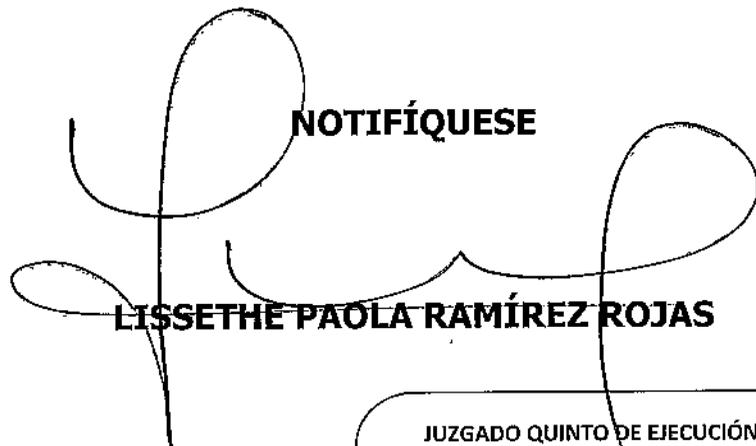
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

*Notificación de ejecución
Estado Municipal
Alc. Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2013-01059-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03603

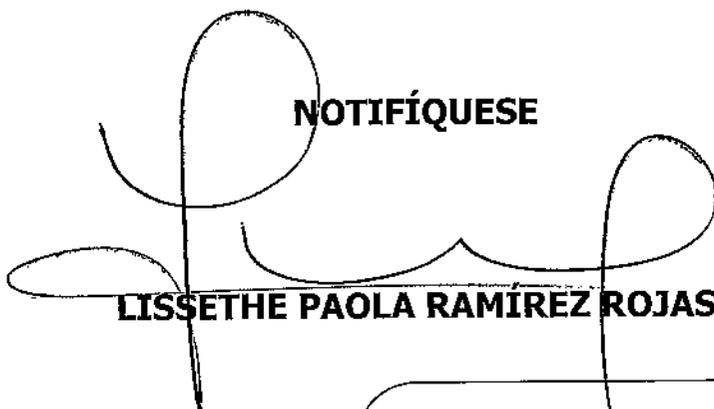
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2013-00376-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03605

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Auto Gabriel Celad Enríquez
SECRETARIA

59

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00390-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03600

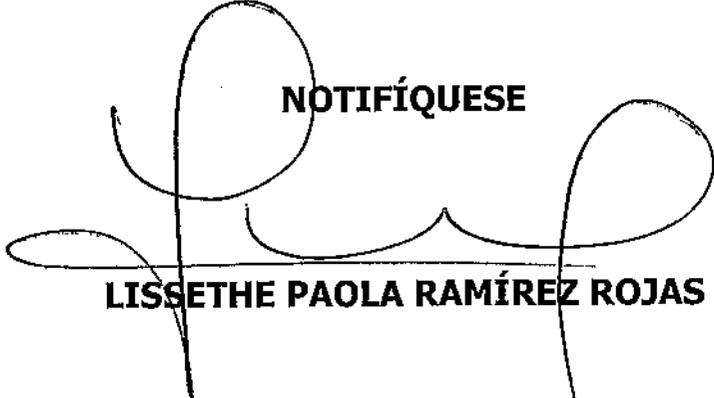
Revisadas las actuaciones precedentes surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRASE traslado por secretaria a la liquidación de costas efectuada y obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2014-00832-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03601

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2015-00136-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03597

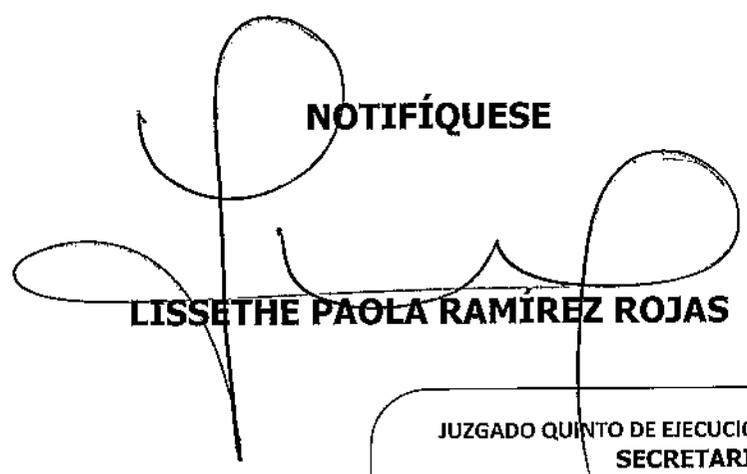
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2013-00881-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03598

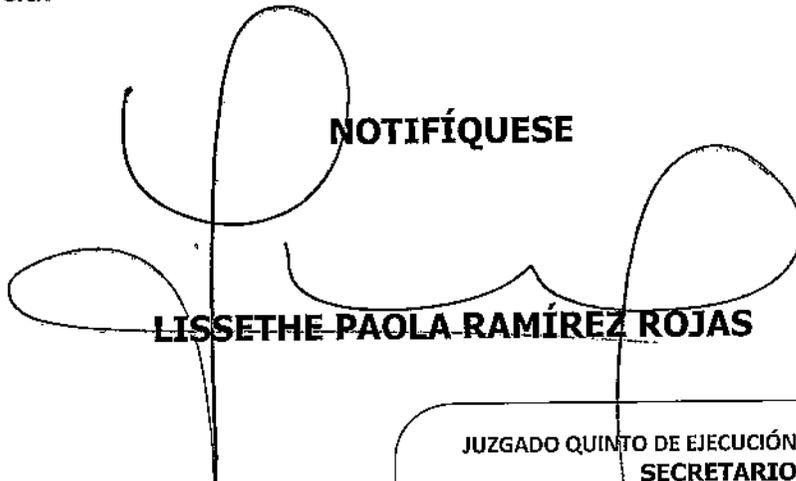
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA**

47

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00778-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03599

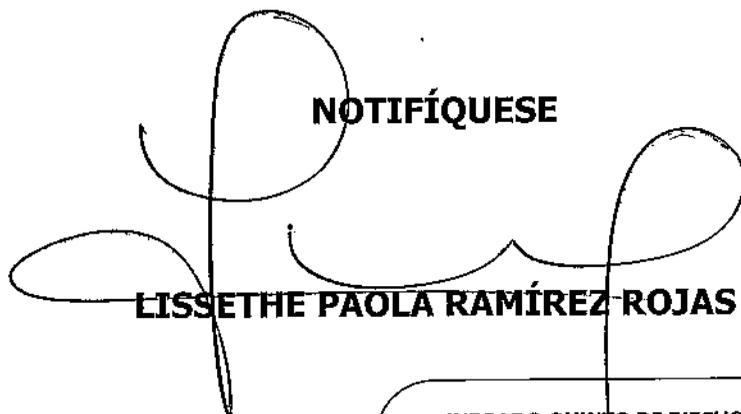
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de elección
Civiles Municipales
Gabriela Celad/Enriquez
SECRETARIA

93

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2004-00743-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03611

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la renuncia de poder que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P inciso 4 que al tenor reza "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que no se cumple con el presupuesto factico descrito, se despachara desfavorablemente lo solicitado y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la renuncia al poder presentada por la Dra. ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ mandataria judicial de la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2013-00998-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03594

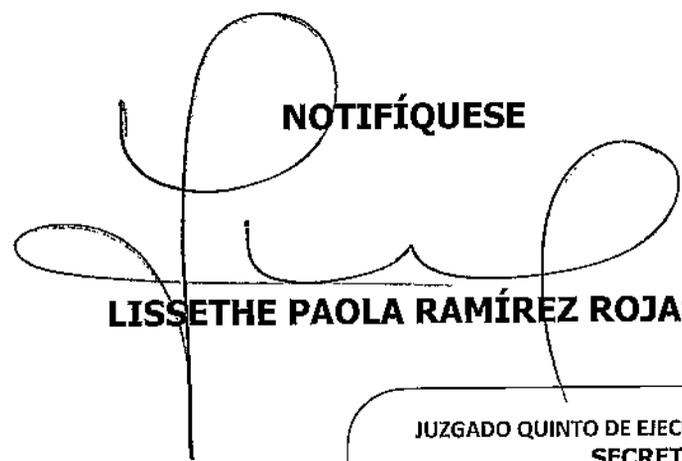
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2015-00303-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03595

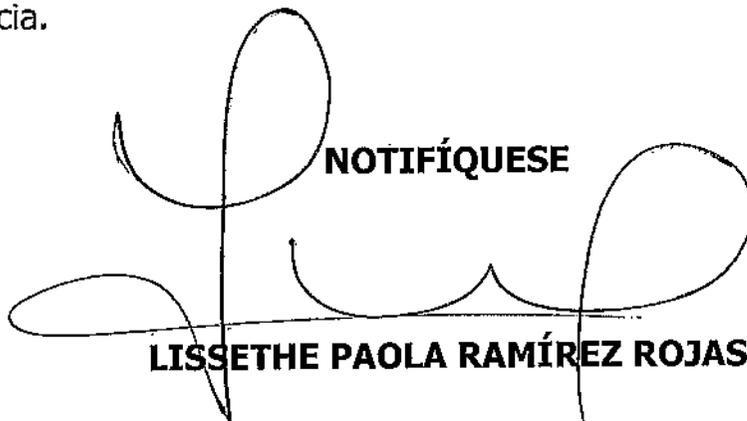
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Año Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00493-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03596

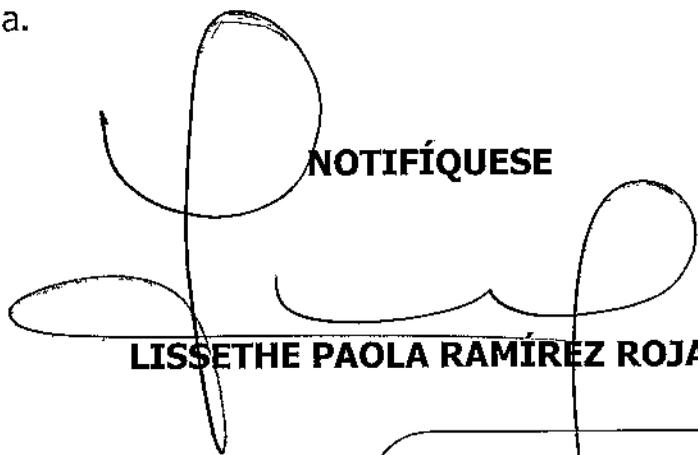
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE JULIO DE 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enc.quez
SECRETARIA

42

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de la mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 026-2015-00376-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01433

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el contenido del escrito allegado por la Representante legal de la entidad demandante y coadyuvado por el apoderado judicial de la misma y teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo, se observa que lo pretendido resulta improcedente en virtud a que si bien es cierto se indica que el demandado actualizó el pago de la mora, no indica de manera puntual la fecha a la cual se puso al día.

Por todo lo anterior y ante la falta de claridad de lo señalado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago de la mora de la obligación aquí ejecutada; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

705

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 014-2013-01067-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01426

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificado el contenido del escrito allegado por el demandado VICTOR HUGO RODRIGUEZ, observa esta Juzgadora que lo pretendido resulta improcedente toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, pues hasta la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado,

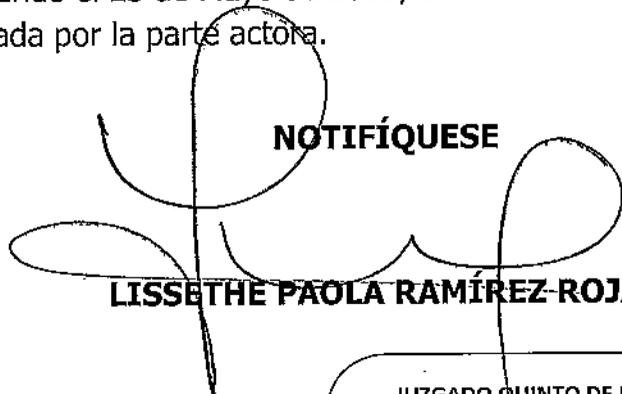
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso propuesta por la parte ejecutada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. S1-02096 proferido el 23 de Mayo de 2016, en relación con la liquidación de crédito adicional allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 008-2014-00824-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01431

Evidenciado el informe secretarial y revisada la solicitud de terminación del proceso se observa que el Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, no tiene la facultad de recibir tal y como consta a folio 1 del presente cuaderno mediante el cual se le confirió poder especial para actuar dentro de la obligación que aquí se ejecuta, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P, y en consecuencia la petición debe venir coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la solicitud allegada por el profesional del derecho, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la Dra. SORAYDA VIVEROS CASTAÑO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 29.811.931 y Tarjeta Profesional No. 153.147 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

CUARTO: APRUEBESE la liquidación de costas realizada por la secretaria conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00617-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03621

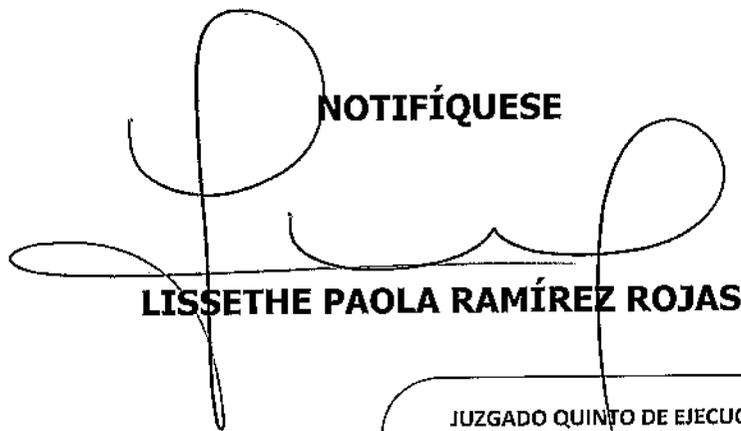
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$ **16.005.080.00**, respecto de los derechos de cuota que posee el demandado Antonio María Rojas sobre el bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2014-00185-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03613

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la renuncia de poder que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P inciso 4 que al tenor reza *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*. **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que no se cumple con el presupuesto factico descrito, se despachara desfavorablemente lo solicitado y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la renuncia al poder presentada por el Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN mandatario judicial de la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA
*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calced Enríquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2009-01466-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03616

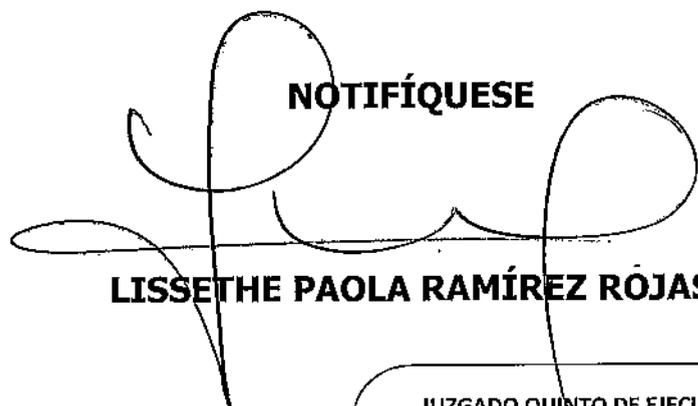
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUÉZ, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ RÓJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civil Municipal
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

52

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2013-00548-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03617

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace el Dr. FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN, al Dr. RODRIGO IVAN CACERES DUQUE identificado con C.C. No. 14.875.625 y T.P 40.413 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00578-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01447

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta LILIA RONCANCIO ORTIZ en contra de PEDRO LUIS GARCIA SEPULVEDA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado PEDRO LUIS GARCIA SEPULVEDA identificado con C.C. 18.592.263, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016.**

La Secretaria

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Lidia Calad Enríquez
SECRETARIA

44

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00198-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03612

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la renuncia de poder que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P inciso 4 que al tenor reza "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que no se cumple con el presupuesto factico descrito, se despachara desfavorablemente lo solicitado y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la renuncia al poder presentada por la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO mandataria judicial de la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2011-00568-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03593

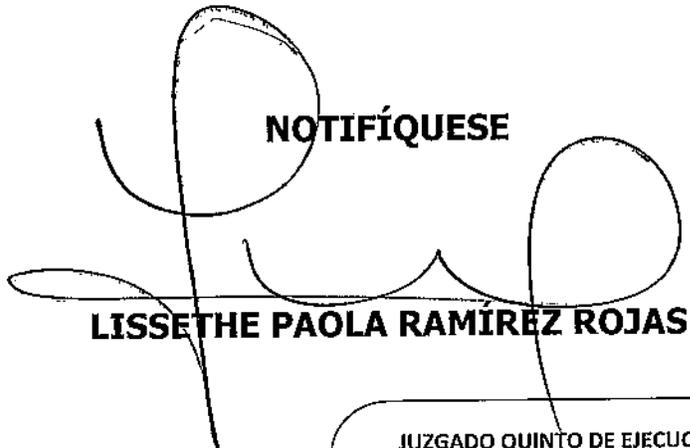
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ald. Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

799

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00354-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03592

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRÚEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgado de ejecución
Civil Municipal
Ala Gabriela Calced Enriquez
SECRETARIA*

726

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00227-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03614

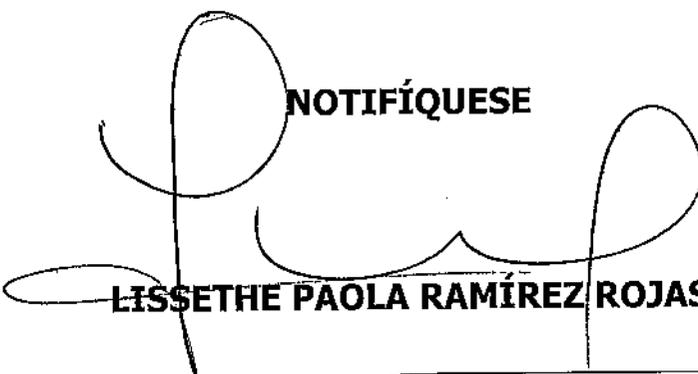
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de **\$ 54.069.000.00**, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celis Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00420-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03587

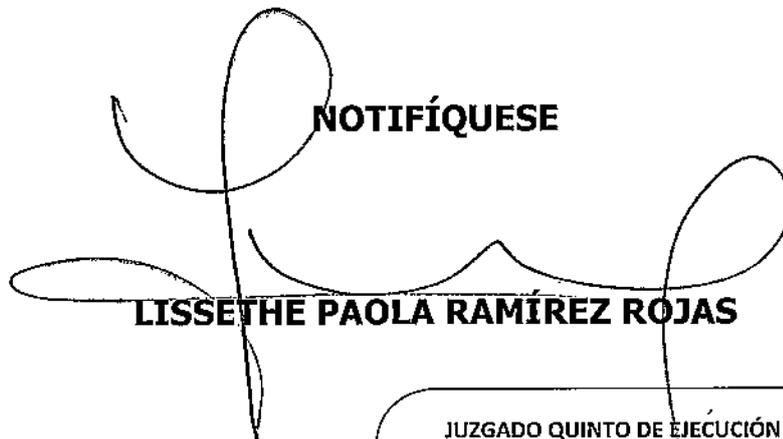
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ara. Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

57

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2015-00157-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03586

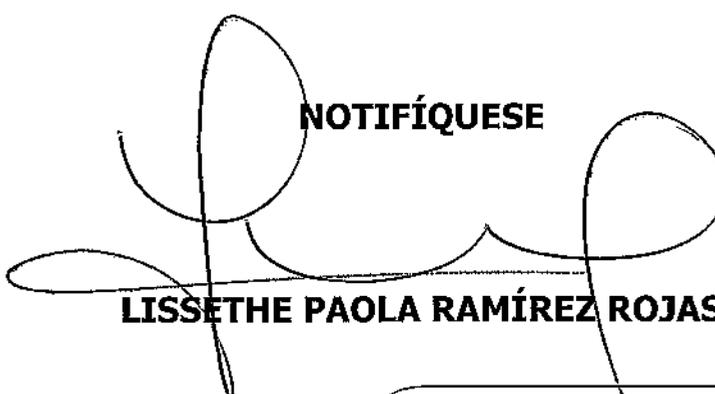
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Carolina Calac/Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2012-00762-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03585

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRÚEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

*Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00971-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03589

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Cantón Municipales
Ana Gaviola Calad Enriquez
SECRETARIA**

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2008-00240-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03606

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvada por la parte ejecutada, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:"*(...). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriada y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE por reanudado el proceso de la referencia y **CONTINUESE** como corresponde la ejecución de la obligación que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

77

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00227-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03615

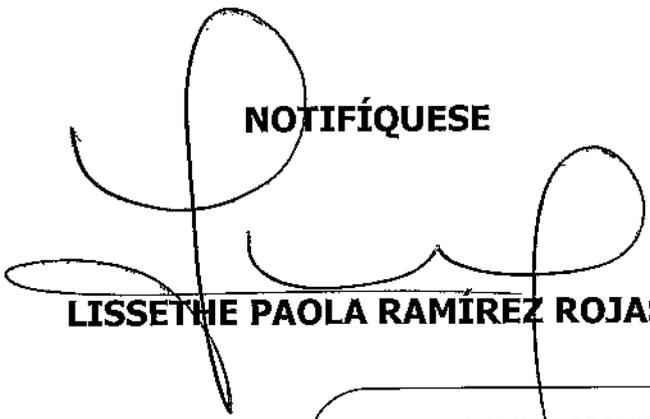
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. ANDRES FELIPE FLOREZ ZULUAGA, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ar. Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01275-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03591

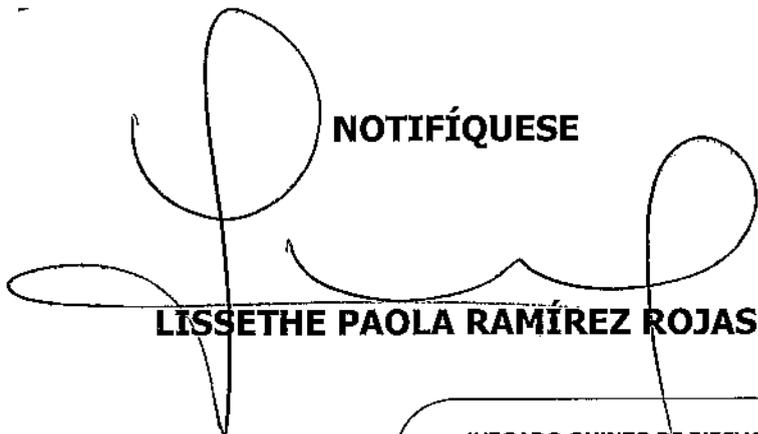
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Aria Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2015-00414-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03590

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cated Enriquez
SECRETARIA*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2007-00140-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01425

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y a fin de atender la solicitud allegada por la parte ejecutada, resulta pertinente precisar que dentro del expediente no reposa la liquidación de crédito actualizada a la fecha de presentación de la solicitud; en razón a ello y como quiera que para ordenar el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, se requerirá a las partes para que en el término de ejecutoria de este proveído, alleguen a los autos la liquidación de crédito como corresponde, conforme a lo legal.

Lo anterior, con fundamento en lo normado en los artículos 446, 447 y 461 del C.G.P y con el fin de verificar la viabilidad del pago a la parte actora y la solicitud de terminación arribada al plenario. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las partes, previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales, a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

SEGUNDO: NIEGUESE la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 685 y sus anexos allegado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

**RADICACIÓN No. 025-2015-00155-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01415**

Procede el Despacho a resolver la objeción a la liquidación de costas formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita, se modifique la liquidación de costas realizando una regulación equitativa de las agencias en derecho así como también incluir otros gastos judiciales.

TRÁMITE

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 393 y 108 del C.P.C. y una vez elaborada por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas se dispuso, correr traslado a las partes, mediante fijación en lista el día 18 de Noviembre de 2015; encontrándose en término para ello, la apoderada judicial de la parte actora, presentó escrito de objeción, dicho escrito en fecha posterior, quedó en Secretaría por el término de ley a disposición de las partes, conforme lo dispone las normas antes citadas.

FUNDAMENTOS

En síntesis, esgrime la objetante, que las agencias en derecho fijadas mediante auto interlocutorio No. 2046 proferida por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, no se ciñen a los criterios de ley, toda vez que para los procesos ejecutivos de única instancia, el Consejo Superior de la judicatura establece como tope hasta el 7% del valor ordenado en el mandamiento de pago y en el asunto bajo examen este asciende a la suma de \$1.000.000.00; por tal motivo solicita se reconsidere el monto fijado para agencias en derecho y se ajuste a la tarifa legal, así mismo la objetante solicita se incluya el valor pagado como gastos de notificación a las demandadas y el valor pagado por el la presentación personal ante la Notaria del escrito de levantamiento allegado y obrante dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, en la liquidación de costas, la tasación del factor debatido, debe ajustarse a los siguientes parámetros:

"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."

Tales tarifas se encuentran señaladas en el Acuerdo 1887 de 2003, "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", el cual al referirse al proceso ejecutivo señaló, en el numeral 1.8 del artículo 6º, que las agencias en derecho por la única instancia en esta clase de procesos, pueden ser "Hasta el siete por ciento (7%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial".

Por otra parte, el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil establece que se **"incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la**

ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado".

Descendiendo al asunto que ocupa la atención del Despacho, se encuentra que la suma de \$40.000.00 señalada por mediante de auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, por concepto de agencias en derecho corresponde a cerca del 4% del valor del pago ordenado, el cual se encuentra ajustado a lo dispuesto en el acuerdo 1887 de 2003 y que en efecto se halla dentro de los parámetros normativamente previstos, pero que no tienen en cuenta la gestión realizada por la togada, así mismo se evidencia que se omitió tener en cuenta el valor pagado como gastos de notificación a las demandadas y el valor pagado por la presentación personal ante la Notaría del escrito de levantamiento allegado.

Por tal razón procederá este Juzgado a reajustar las agencias en derecho fijadas, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y que la gestión realizada por la profesional del derecho objetante fue diligente, así como también a incluir los valores pagados y comprobados por la parte actora.

En este orden de ideas, como la suma señalada a favor de la actora por concepto de agencias en derecho constituye una justa retribución por su gestión en el curso del proceso se modificará las agencias en derecho por una suma equivalente a SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000.00), por otra parte, se incluirá la suma de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$18.600.00) por concepto de los valores pagados como notificación a las demandadas y la suma de MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.700.00) por concepto del valor pagado por la presentación personal ante la Notaría del escrito de levantamiento allegado.

Actuación	Valor
Agencias en derecho	\$ 70.000.00
Vr. Pagado por notificación	\$ 18.600.00
Vr. Pagado por caución Art. 513 CPC	\$ 24.889.00
Vr. Pagado presentación personal	\$ 1.700.00
TOTAL	\$ 115.189.00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARSESE FUNDADA la objeción a la liquidación de costas allegada por la parte actora.

SEGUNDO: MODIFIQUESE la liquidación de costas practicada en el proceso en el sentido de reajustar las agencias en derecho a la suma de SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000.00), así como también incluir la suma de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$18.600.00) por concepto de los valores pagados como notificación a las demandadas y la suma de MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.700.00) por concepto del valor pagado por la presentación personal ante la Notaría del escrito de levantamiento allegado, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas por la suma de CIENTO QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$115.189.00).

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

57

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra pendiente resolver la terminación del proceso por pago total de la obligación incoada por el demandado; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 010-2012-00235-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01420

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte ejecutada al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo y conforme al depósito judicial consignado por la parte demandada en cumplimiento a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. S1-01044 proferido el 14 de Junio de 2016 y en virtud a lo contemplado en el artículo 447 del C.G.P, se procederá de conformidad.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por MABEL DEL PILAR MOLINA URBANO quien actuó a través de apoderada judicial, contra HUMBERTO DAZA MARTINEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/ CTE (\$2.922.441.00)**, a favor de la Dra. SANDRA NATALIA OCAMPO identificada con C.C. 30.411.803 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante y con la facultad expresa para recibir.

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

EL SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Gabriela Celad Enríquez
SECRETARIA**

746

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali proceso que cursa actualmente en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali bajo la partida. 027-2012-00745 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2010-00886-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01441

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Representante Legal de la entidad demandante MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por SOLIDARIOS actuando a través de apoderada judicial, contra ARNULFO SERRANO TOVAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: DEJESE a disposición del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali dentro del proceso de radicación. 027-2012-00745, el embargo y secuestro del 50% de la pensión que devenga el demandado ARNULFO SERRANO TOVAR, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1523 de Junio 11 de 2013. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Cali, con los respectivos anexos (copia del oficio de embargo) y al pagador de COLPENSIONES antes ISS, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este despacho Judicial, a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso radicado bajo la partida **76001400302720120074500**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Ciudades Municipales
Ana Gabriela Calad En
SECRETARÍA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2012-00585-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01440

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la petición allegada y suscrita por la parte ejecutada y por el Dr. RODRIGO MORENO MORALES, observa este Despacho que la solicitud de terminación, resulta incongruente, toda vez que las partes manifiestan haber convenido una transacción de la obligación con el pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora sin tener en cuenta el valor al que asciende la liquidación de crédito obrante en el expediente, pero por otra parte, dentro del mismo escrito indican que se da por totalmente cancelada la obligación demandada, sin que resulte claro entonces, si la terminación de la presente ejecución es por pago total como lo establece el artículo 461 del C.G.P o por transacción de la obligación aquí ejecutada al tenor del artículo 312 ibídem.

Por todo lo anterior y ante la falta de claridad de lo señalado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo manifestado; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del C.G.P o de ser el caso conforme al artículo 312 ibídem.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

CUARTO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra pendiente resolver la terminación del proceso por pago total de la obligación incoada por la parte demandada; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos-mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2008-00663-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01432

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte ejecutada al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo y conforme al depósito judicial consignado por la parte demandada en cumplimiento a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. S1-010048 proferido el 17 de Noviembre de 2015 y en virtud a lo contemplado en el artículo 447 del C.G.P, se procederá de conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL SORTILEGIO PROPIEDAD HORIZONTAL quien actuó a través de apoderado judicial, contra HUGO EDUARDO RUIZ ORTIZ y LUVY DEL CARMEN LOPEZ ISUASTY por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **CIENTO CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/ CTE (\$105.139.00)**, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL SORTILEGIO PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con Nit. 805.005.267-2 en su calidad de demandante.

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

EL SECRETARIO

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali proceso que cursa actualmente en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali bajo la partida. 008-2012-00504 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2009-00876-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01437

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ quien actúa como apoderada judicial de la parte actora y coadyuvada por el Representante Legal de la entidad demandante y por el ejecutado, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 actuando a través de apoderada judicial, contra GUILLERMO GONZALEZ RIVERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: DEJESE a disposición del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali dentro del proceso de radicación. 008-2012-00504, el embargo y secuestro del 30% de la mesada de las primas y demás emolumentos que devenga el demandado GUILLERMO GONZALEZ RIVERA, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 2249 de Julio 15 de 2013. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Cali, con los respectivos anexos (copia del oficio de embargo) y al pagador de Gobernación del Valle del Cauca, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso radicado bajo la partida **76001400300820120050400**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

QUINTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales conforme el numeral anterior, a la mayor brevedad posible. Así mismo se sirva expedir copia de las órdenes de conversión respectivas a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEPTIMO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior,

Fecha: 15 DE JULIO DE 2016

LA SECRETARÍA de ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2015-00275-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03607

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

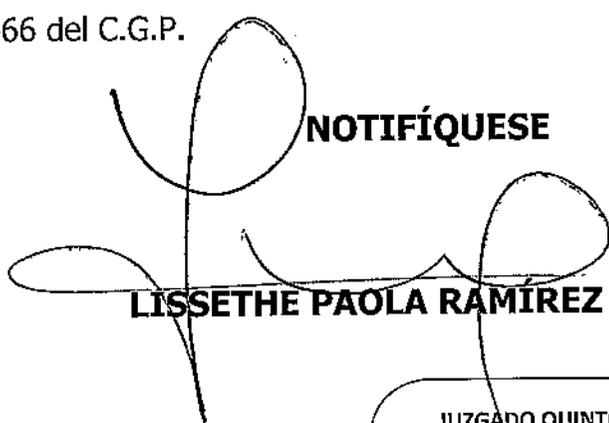
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el oficio No. 1297, proveniente del JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada EMILSEN GUTIERREZ GONGORA.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL CALI donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 031-2015-00743-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA *Juzgados de ejecución Civiles Municipales*
Mrs. Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

27

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2004-00615-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01422

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y verificado el escrito que antecede, advierte el Despacho que si bien es cierto la obligación que aquí cursa es de tracto sucesivo, también lo es, que el Dr. HUGO SALAZAR RIVAS apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por el pago de la obligación adeudada hasta el 31 de Diciembre de 2014. Así las cosas y bajo el ejercicio de interpretación que hace el Despacho se concluye que la parte demandada estuvo en mora solo hasta la fecha referida por el togado y en consecuencia se procederá a ello al tenor del artículo 461 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el UNIDAD RESIDENCIAL GEMELOS DE LOS CHORROS P.H, por intermedio de apoderado judicial, contra JOSE HUGO VELASCO por **PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 029-2015-00448-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01424

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por FINESA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra CHRISTIAN GUTIERREZ SERNA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 015-2014-00302-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01434

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el demandante BERNARDO DE JESUS RUIZ LOPEZ y coadyuvada por la demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

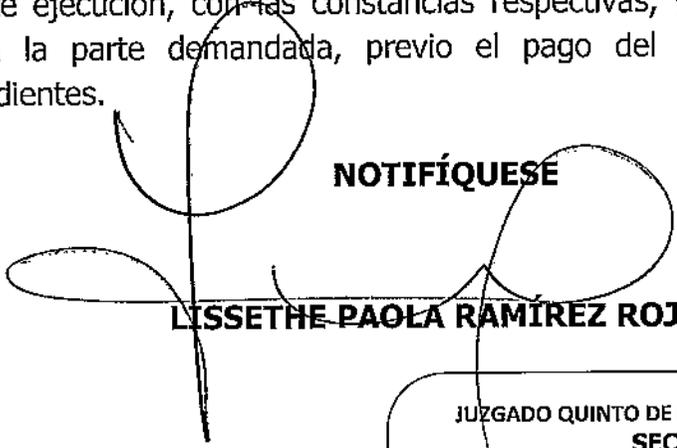
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BERNARDO DE JESUS RUIZ LOPEZ actuando en nombre propio, contra LUZ STELLA MIRA GARCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA **Juzgados de ejecución Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2008-00173-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03610

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-025-2008-00173-00	
LIQ DE CREDITO FEB/16	\$ 24.780.451.38
LIQ DE COTAS SEP/09	\$ 2.532.148.00
TOTAL	\$ 27.312.599.38

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/ CTE (\$40.739.171.00)**, a favor de REFINANCIA S.A.S identificado con Nit. 900.060.442-3 en su calidad demandante.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1730 y su anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Erriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2009-00876-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03609

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

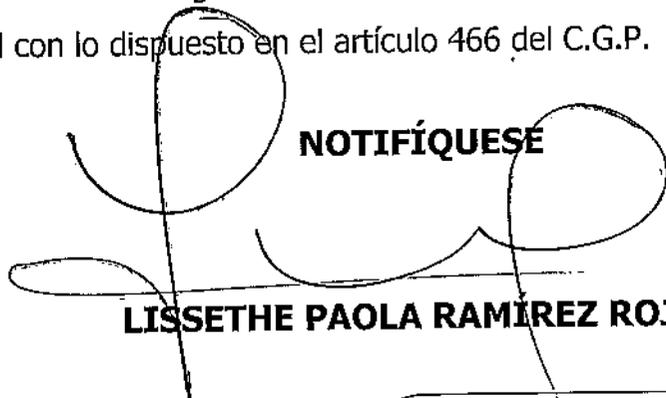
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el oficio No. 2249 y 02-0730, provenientes del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL CALI y JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DDE CALI, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado GUILLERMO GONZALEZ RIVERA.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 008-2012-00504-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2015-00155-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03583

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

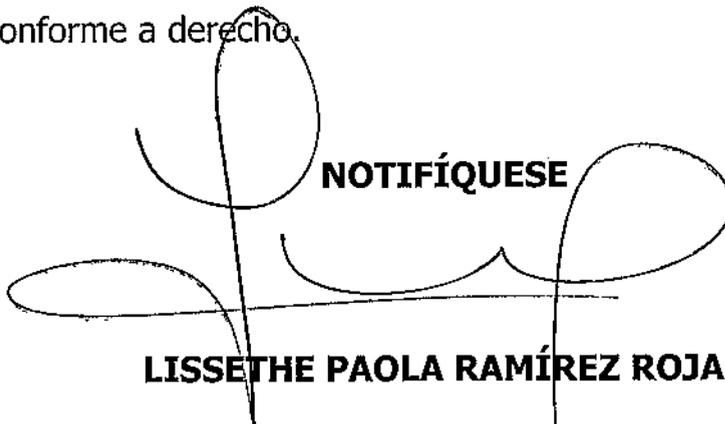
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de elección
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00495-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03584**

La Representante legal Suplente de TUYA S.A en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la INMOBILIARIA BUSTOS & BUENDIA S.A.S documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado así como las garantías reales que lo ampara.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante a la INMOBILIARIA BUSTOS & BUENDIA S.A.S.

TERCERO: REQUIÉRASE al demandante, a fin de que se sirva informar al despacho quién ejercerá la representación de la parte actora a partir de la fecha.

NOTIFÍQUESE
La Juez
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA **Juzgados de ejecución Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Henríquez
SECRETARIA

347

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2016-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01443

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 5.560.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 1.585.351.93
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 7.145.351.93

SON: SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$7.145.351.93)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016.**

La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 024-2016-00018-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 5.560.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 118.841,23	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.560.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 118.841,23	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.560.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 118.841,23	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.560.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 119.226,61	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.560.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 119.226,61	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.560.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 119.226,61	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.560.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 121.149,19	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.560.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 121.149,19	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.560.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 121.149,19	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.560.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 125.843,09	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.560.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 125.843,09	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.560.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 125.843,09	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.560.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 130.171,56	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 1.585.351,93
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 5.560.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 1.585.351,93
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 7.145.351,93

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

74

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2015-00323-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01435

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 2.534.608.00
INTERESES DE MORA	\$ 844.314.49
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 3.378.922.49

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$3.378.922.49)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: APRUEBESE la liquidación de costas realizada por la secretaria conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1° del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 030-2015-00323-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% EPEC MORAL(1,5%)	% MAX NOM	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CIFES. NEX.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 2.534.608,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 12.705,36	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.534.608,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 54.451,54	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.534.608,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 54.451,54	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.534.608,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 54.175,53	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.534.608,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 54.175,53	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.534.608,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 54.175,53	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.534.608,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 54.351,21	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.534.608,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 54.351,21	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.534.608,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 54.351,21	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.534.608,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 55.227,65	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.534.608,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 55.227,65	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.534.608,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 55.227,65	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.534.608,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 57.367,43	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.534.608,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 57.367,43	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.534.608,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 57.367,43	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.534.608,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 59.340,63	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA \$ 844.314,49

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 2.534.608,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 844.314,49
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 3.378.922,49

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2015-00478-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01449

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 800.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 286.491.85
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.086.491.85

SON: UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$1.086.491.85)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016**

La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 035-2015-00478-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VICENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 800.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 6.823,93	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 800.000,00	19,37%	29,05%	2,15%	\$ 17.186,57	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 800.000,00	19,37%	29,05%	2,15%	\$ 17.186,57	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 800.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 17.186,57	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 800.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 17.099,46	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 800.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 17.099,46	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 800.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 17.099,46	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 800.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 17.154,91	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 800.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 17.154,91	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 800.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 17.154,91	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 800.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 17.431,54	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 800.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 17.431,54	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 800.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 17.431,54	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 800.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 18.106,92	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 800.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 18.106,92	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 800.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 18.106,92	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 800.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 18.729,72	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$	286.491,85
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado	\$	800.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	286.491,85
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	-
TOTAL - LIQUIDACION	\$	1.086.491,85

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

55

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2014-00238-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01428

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora y coadyuvado por la parte ejecutada JOSE FRANCISCO CORTES, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, la parte actora ha solicitado el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS M/ CTE (\$4.196.010.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA INVERCOOB actuando a través de apoderado judicial, contra JORGE IVAN CAMACHO CHALACAN, JOSE FRANCISCO CORTES y VICTOR ALFONSO DAVILA CHALACAN por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS M/ CTE (\$4.196.010.00)**, a favor del Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con C.C. 94.300.301 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

QUINTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de ser el caso efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Catalá Enriquez
SECRETARIA